



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028201802630-00
Ubicación 39534
Condenado JEISSON ALEXANDER CANO PRIETO
C.C # 1022352760

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0145 del SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000028201802630-00
Ubicación 39534
Condenado JEISSON ALEXANDER CANO PRIETO
C.C # 1022352760

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0145

NÚMERO INTERNO:	39534-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2018-02630-00
CONDENADO:	JEISSON ALEXANDER CANO PRIETO
No. IDENTIFICACIÓN:	1022352760
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 42 A BIS SUR No. 92 B - 03, BARRIO DINDALITO KENNEDY BOGOTÁ, CON PERMISO DE TRABAJO: CALLE 14 A No. 123 - 53 DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **JEISSON CANO PRIETO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 22 de octubre de 2021, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JEISSON CANO PRIETO**, a la pena principal de **58 meses 12 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El penado descuenta pena por la presente causa desde el **29 de julio de 2022**, fecha en que quedó a disposición de la presente actuación, tras ser liberado en el proceso 2017-04011. Inicialmente descontó **31 meses 20.5 días** entre tiempo físico y redención de pena.
- 3.- El 15 de abril de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

- "1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (58 meses y 12 días), equivalen a **35 meses y 2 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **JEISSON CANO PRIETO** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 29 de julio de 2022, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 19 meses y 7 días, que aunados a los (31 meses 20.5 días), tiempo que inicialmente descontó entre físico y redenciones, da un consolidado total de **50 meses y 27.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, se constata que el sentenciado **JEISSON CANO PRIETO** no cumplió con su deber legal de anexar a la petición de libertad condicional la documentación que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, como lo es en especial la resolución favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal, así como la demás documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos que la ley penal exige para tal fin, de la que se permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, tal como lo prevé el numeral 2º del referido artículo 64 del Código Penal.

Ahora, se precisa al sentenciado que mediante el oficio No. 114-ECBOG-OJ-DOM-7842 del 10 de julio de 2023 la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, tras los reportes de incumplimiento de la medida sustitutiva que le fue concedida, le calificó la conducta en el grado de mala, absteniéndose de emitir el concepto favorable que se requiere para el estudio del subrogado solicitado.

Así las cosas, en esta oportunidad se niega la libertad condicional que peticona el sentenciado **JEISSON CANO PRIETO**.

OTRA DETERMINACIÓN

Por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE** a la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., con el fin de estudiar la libertad condicional que peticona el penado **JEISSON CANO PRIETO**. Hágaseles conocer que mediante auto 0143 de marzo 6 de 2024 este Despacho se abstuvo de revocarle al sentenciado la prisión domiciliaria de que viene disfrutando en el presente asunto, auto del que se ordenó remitir copia a la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Centro de Reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **JEISSON CANO PRIETO** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



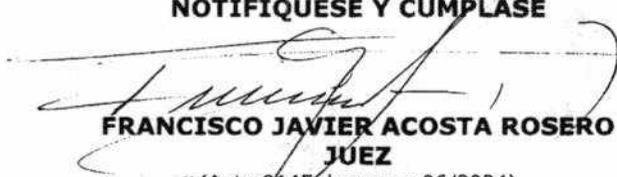
SIGCMA

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo señalado en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **JEISSON CANO PRIETO**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0145 de marzo 06/2024)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 13 Numero Interno: 31534 Tipo de actuación: A1 No. 0145

Fecha Actuación: 06 / 03 / 2024

Nombre completo del notificado: Jesson Alexander Cano Prieto

Número de identificación: 1072352760 Teléfono(s): 3125834989

Fecha de notificación: 19 / 03 / 24 Recibe copia de actuación: Si: No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No:

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 18 de marzo de 2024.**

NUMERO INTERNO	39534
NOMBRE SUJETO	JEISSON ALEXANDER CANO PRIETO
CEDULA	1022352760
FECHA NOTIFICACION	12 de Marzo de 2024
HORA	11:17H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 0145 DE FECHA 06-03-2024
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 42 A BIS # 92 B - 03 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 6 de Marzo de 2024 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, luego de golpear varias veces la puerta y esperar un tiempo prudente, nadie atendió el llamado. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

RE: NI 39534 -13 AI 0145

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Dom 7/04/2024 2:30 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 4:36 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39534 -13 AI 0145

remito auto para su notificación gracias

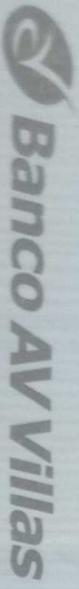


Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

Universi, dady ECCCI

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

05902999-1

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTORES O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 CC: 1022352760 REF. 2 cod 19948

VALOR ANCIAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

VALOR

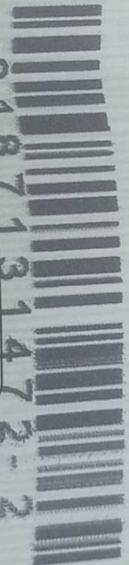
NÚMERO DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Jasson Alexander Cano (Rid)

3185834989

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	800.000
TOTAL	\$	800.000



0187131472-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

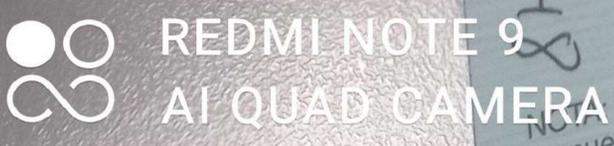
AVU 061 20240314 14:39 SC1378 LINEA 0.00
 EF 800.000.00 CH
 ADRBRE: UNIVERSIDAD ECCCI
 CTA: 059029991 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1022352760
 ***2642
 PIN TM: 03871654901350
 DESTINO: OFICINA 0059
 REF1 1022352760

Jasson Alexander Cano
 1022352760
 19948

ESPACIO PARA TIMBRE

Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y que fije la Entidad.

DEPOSITANTE -



RV: URGENTE-39534-J13-DIG-ERS // Apelación de decisión de despacho número 13 en negar libertad condicional

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/04/2024 2:44 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

IMG_20240315_184610.jpg;

De: jeisson alexander cano prieto <alexcanoprieto@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 2:01 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación de decisión de despacho número 13 en negar libertad condicional

No suele recibir correos electrónicos de alexcanoprieto@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de hacer la apelación de acuerdo a la decisión que toma el despacho número 13 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá de acuerdo a la decisión de negar mi libertad condicional

De acuerdo al interlocutorio número 0145 que llega a mis manos el día 19 de marzo del 2024 en la cual me encuentro presente en mi lugar de trabajo Allí se expone de acuerdo a la valoración de la conducta punible en la cual se deben verificar los siguientes presupuestos: si es que a la fecha del día 6 de marzo del 2024 cuento con una condena pagada total consolidada con redenciones de 50 meses y 27.5 días tiempo totalmente superado de acuerdo a las tres quintas partes de la sentencia adquirida de 58 meses 12 días, pero el despacho me señala que no cumplí con el deber legal de anexar a la petición de la Libertad condicional la documentación que exige el artículo 471 en la cual incluye la resolución favorable del Consejo de disciplina pero esa solicitud la había realizado Hace algunos meses atrás en la cual había pedido mi libertad condicional por segunda y tercera vez, y en respuesta de esta solicitud el despacho en algún momento me informó que ellos también habían pedido a la cárcel de mediana seguridad de Bogotá modelo esta documentación y no entiendo porque nunca llegó al lugar del despacho para ser estudiada.

Cabe Resaltar que gracias al beneficio que me brindó el despacho de permiso de trabajo y estudio desde el mes de septiembre del año 2022 me he encontrado Estableciendo mis responsabilidades laborales y profesionales como estudiante en la cual estoy a pocos Dias de graduarme como profesional en ingeniería mecánica de la universidad Ecci y desearía que todo corazón poder asistir a mi grado como profesional de manera presencial en el mes de mayo.

Como lo mencioné anteriormente en una petición realizada no me encuentro en condiciones de fallar al beneficio brindado por el despacho ni actuar de mala manera pero Considero que ya es suficientemente tiempo y en uso de mi buen nombre de acuerdo a mi conducta de disciplina en mi trabajo y tomando clases en la universidad donde me han encontrado es sustentación suficiente para el beneficio de mi libertad condicional.

Anexo recibo de pago de derechos de grado de ingeniería mecánica que se realizarán en el mes de mayo aún no han confirmado el día.

Agradezco de todo corazón sea tomado en cuenta mis argumentos para dicho beneficio de libertad condicional puesto que estoy a tan solo 7 meses de culminar la pena total.

Muchas gracias por su atención y espero pronta respuesta

Jeisson Alexander cano prieto
CC 1022352760